

sion y Comrazion Correspondientes, mediante
que emando mandado por el Junto General que no fea
pachon Residencia, fexa lo Comrazion una nobeda
que llamaxia la dixerion, y daria margen a pxe
aconer, poco decorosas aenta Ciudad, fur Individuos,
ñores Jueces, y demas Dependientes de Justicia y G
bierno, que deban Comprehenderse en dha Residencia
maiormente quando para esta, en las actuales cir
cunstancias, no se descubre haia una razon lamo
lebe, ni motivo alguno en que se Imexere el Publico
o Real Servicio, y si, xesentimientos particulares
que son notorios, y otras xesultas que traen en
xen el xecuto que sñe Demunrar penden en el
Consejo, donde se ha mostrado para esta Ciudad
lo que haia pxe para que en Consideracion
alo expues se dexere lo Combeniente; Thaviendo
se Conferenciado sobre el Comemio de la anterior
Proposicion, no emando Comformar en su dixerion
ner los sñes Capitulares Concurriendo se mando por
el Señor Conxessor que cada uno expusiere el suyo
por su oñ lo que se executase en la forma siguiente.
El Señor Don Alonso Ocharan Dixo que ante
bre aenta Ciudad por medio de Don Simon de Rabal
su Asente, se haga la proposicion y Comrazion
Correspondientes en el Tribunal de Corresponden
El Señor Marquer de Rubina = Dijo se com

